

RESOLUCIÓN No.

(0 8 1 5 2 4 MAY 2021

Por medio de la cual se modifica un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se ordena un desglose y se toman otras determinaciones.

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la **Resolución 1717 del 29 de diciembre de 2006** la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ estableció los objetivos de calidad para la fuente denominada "Quebrada Rusta", como fuente receptora de los vertimientos del municipio de CÓMBITA.

Que mediante la **Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010** la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con **NIT. 891.801.932-1**, y ratificó los Objetivos de Calidad establecidos para la fuente denominada "Quebrada Rusta", ubicada en jurisdicción del municipio de CÓMBITA.

Que el parágrafo primero del artículo segundo ibidem, estableció que el término del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos sería de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, siempre y cuando no se presentaran cambios que requirieran la modificación o revocatoria del mismo.

Que el artículo cuarto ibidem estableció que "el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podría ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que, producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios, como los P.M.A.A. (Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado), P.G.I.R.S. (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos) y el Diseño Definitivo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales o por causas de fuerza mayor en su ejecución, se determine la necesidad técnica, ambiental, institucional y financiera de hacerlo sin que afecte significativamente los objetivos y metas del Plan, situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación".

Que mediante **Resolución 1282 del 26 de abril de 2011**, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ estableció para el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, centro poblado sector El Barne, los Objetivos de Tratabilidad del Recurso, con los indicadores prioritarios.

Que el artículo segundo ibidem, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por el municipio de CÓMBITA, centro poblado sector El Barne.

Que mediante **Auto 1203 del 27 de abril de 2012**, la Secretaría General y Jurídica de CORPOBOYACÁ formuló requerimientos al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, centro poblado sector El Barne, para que llevara a cabo las actividades descritas en el Concepto técnico 0068/2011 del 28 de febrero de 2012.

Que mediante **Auto 0028 del 03 de febrero de 2014**, la Subdirección Administración Recursos Naturales de CORPOBOYACÁ llevó a cabo una aclaración de lo dispuesto en el

st

Auto 1203 del 27 de abril de 2012, precisando que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento a que hacía referencia era el presentado por el **MUNICIPIO DE CÓMBITA – Casco Urbano**.

Que la Subdirección Administración Recursos Naturales hizo seguimiento a la **Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010**, y se formularon requerimientos respecto al cumplimiento de las actividades establecidas en el PSMV, a través del **Auto 0029 del 03 de febrero de 2014**.

Que mediante oficio con **radicado de entrada número 160-11781 del 26 de septiembre de 2013**, la Alcaldía Municipal de Cómbita presentó la propuesta de actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del perímetro urbano del municipio de CÓMBITA.

Que mediante **Auto 1850 del 29 de agosto de 2014**, la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ, dispuso iniciar el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de CÓMBITA, aprobado mediante Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010.

Que el artículo segundo ibídem, requirió al municipio de CÓMBITA para que presentara los ajustes del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante **radicado de entrada 15291 del 3 de octubre de 2016**, el municipio de Cómbita presentó solicitud de inicio del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del Centro Poblado El Barne.

Que mediante **radicado de entrada 3321 del 28 de febrero de 2018**, se hizo entrega de documentos soportes para el proceso de modificación del PSMV Perímetro Urbano y Barne.

Que mediante **oficio de salida 160-11059 del 13 de septiembre de 2018**, se llevó a cabo la evaluación del documento de ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento Perímetro Urbano y centro Poblado El Barne del Municipio de Cómbita.

Que mediante **radicado de entrada 17493 del 31 de octubre de 2018**, el **MUNICIPIO DE CÓMBITA** presentó solicitud de ampliación de tiempo para la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, solicitud que fue atendida por la Corporación a través del oficio de salida **160-12235 del 19 de septiembre de 2019**, mediante el cual CORPOBOYACÁ otorgó el plazo adicional solicitado y estableció como último plazo de entrega del documento de modificación del PSMV el día 15 de octubre de 2019, so pena del desistimiento del trámite.

Que mediante la **Resolución 4041 del 02 de diciembre de 2019**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ resolvió declarar desistido el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con NIT. 891.801.932-1.

Que mediante radicado de entrada **004485 del 12 de marzo de 2020**, el Representante Legal del **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución 4041 del 02 de diciembre de 2019.

Que mediante Resolución **964 del 1 de julio de 2020**, la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, resolvió conceder el Recurso de Reposición y en consecuencia revocar en su totalidad la Resolución 4041 del 2 de diciembre de 2019, por

medio de la cual se declaró desistido el trámite administrativo tendiente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos

Que a través de los oficios de salida 160-0006064 del 30 de julio de 2020 y 160-00013122 del 10 de diciembre de 2020, la Corporación evaluó la información presentada para ajustar el Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos Perímetro Urbano y Centro Poblado El Barne del Municipio de Cómbita y formuló observaciones realizadas a partir de las especificaciones técnicas establecidas por CORPOBOYACÁ, requerimiento atendido a través de los radicados de entrada 15340 del 24 de septiembre de 2020 y 22827 del 18 de diciembre de 2020.

Que a través de los radicados de entrada 1888 de 29 de enero de 2021, 1698 de 08 de febrero de 2021 y 3825 de 25 de febrero de 2021, el MUNICIPIO DE CÓMBITA hace entrega de los ajustes y modificaciones a los documentos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV Perímetro Urbano y Barne.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación evaluó la información presentada por el municipio, emitiendo el concepto técnico PSMV-210150 del 27 de abril de 2021 de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del MUNICIPIO DE CÓMBITA y Centro Poblado EL BARNE el cual hace parte integral del presente acto administrativo se acoge en su totalidad y entre otros aspectos estableció lo siguiente:

“(…)

3.6 CRONOGRAMA PLAN DE ACCIÓN ZONA URBANA MUNICIPIO DE COMBITA.

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	VALOR DE LA INVERSIÓN TOTAL (en millones de pesos)	INVERSIÓN POR PERÍODOS ANUALES (Cifras en millones de pesos)																
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10							
ESTUDIOS PLAN MAESTRO ALcantarellado	Actualización estudios y diseños	Elaboración de especificaciones técnicas PMALC	\$ 50																	
		Contratación de la actualización PMALC	\$ 100																	
REDES	Mejoramiento y expansión de las redes de recolección y transporte del agua residual doméstica	Construcción de colecciones secundarias para cubrir la expansión del perímetro urbano proyectado	\$ 600																	
		Optimización de redes	\$ 350																	
	Saneamiento de vertimientos	Unificar 1 vertimiento	\$ 300																	
		Unificar 2 vertimientos	\$ 600																	
		Unificar 1 vertimiento	\$ 300																	
	Mejoramiento y expansión de obras de recolección y transporte de aguas lluvias	Construcción de obras de recolección, transporte y disposición de aguas lluvias	\$ 100																	
PTAR	Construcción de la PTAR	Caracterización de las aguas residuales, y de la fuente receptora antes y después del vertimiento	\$ 100																	
		Permiso de vertimientos definitivo	\$ 60																	
		Construcción de colecciones e interceptores para operación de la PTAR	\$ 60																	
		Construcción de la PTAR	\$ 3 800																	
		Arranque y estabilización de la PTAR	\$ 100																	
	Operación y mantenimiento de la PTAR	\$ 900																		
TOTAL INVERSIÓN			\$ 7.430	\$ 300,0	\$ 4.010,0	\$ 1.400,0	\$ 410,0	\$ 180,0	\$ 240,0	\$ 210,0	\$ 230,0	\$ 160,0	\$ 330,0							

3.7 CRONOGRAMA PLAN DE ACCIÓN CENTRO POBLADO BARNE.

J

PROGRAMA	PROYECTO	ACTIVIDAD	VALOR DE LA INVERSIÓN TOTAL (en millones de pesos)	INVERSIÓN POR PERÍODOS ANUALES (Cifras en millones de pesos)													
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10				
CENTRO POBLADO BARNE	Estudios y diseños para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de ARD Barne	Actualización de los estudios y diseños redes Barne	\$ 20	■													
		Actualización de estudios y diseños colectores principales Barne	\$ 20	■													
		Elaboración de los estudios y diseños finales PTAR BARNE	\$50	■													
CENTRO POBLADO BARNE	Construcción de redes de recolección transporte de las ard barne	Unificar vertimientos 3	\$2.250	■													
		Unificar vertimientos 4		■													
		Unificar vertimientos 4		■													
		Unificar vertimientos 4		■													
	Construcción PTAR BARNE	Compra de lote	\$100	■													
		Caracterización de las aguas residuales, y de la fuente receptora antes y después del vertimiento	\$100	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
		Permiso de vertimientos definitivo	\$30	■													
		Construcción de colectores e interceptores para operación de la PTAR	\$60		■												
		Construcción de la PTAR	\$600		■	■											
		Arranque y estabilización de la PTAR	\$30			■											
	Operación y mantenimiento de la PTAR	\$48			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	

5. CONCEPTO TÉCNICO:

5.1 De acuerdo a la evaluación técnica realizada al documento de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMEINTOS-PSMV" Y "SECCIÓN 2 PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMEINTOS EL BARNE" presentado por la Administración Municipal de Combita, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y teniendo en cuenta los requerimientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 y en los Términos de Referencia emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, se considera desde el punto de vista Técnico y Ambiental, que existe la información suficiente para aprobar en su integralidad el documento de Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Combita Zona urbana y el Centro Poblado Barne y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

5.2 Hace parte integral del presente concepto técnico, el documento de "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMEINTOS-PSMV" Y "SECCIÓN 2 PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMEINTOS EL BARNE" radicado mediante oficio 8796 de 27 de abril de 2021.

5.3 La ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Combita y el Centro Poblado Barne es responsabilidad de la Administración Municipal de Combita y de las "Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Combita(USERPCOM)", en marco del desarrollo de sus funciones y competencias respecto al manejo y saneamiento de las aguas residuales municipales; así mismo, la ejecución del PSMV se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y/o plan de acción establecidos en el documento presentado ante CORPOBOYACÁ mediante Radicado 8796 de 27 de abril de 2021 de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

5.4 CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestas en el plan de

acción establecido para el municipio de Combita correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por tanto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el municipio de Combita y/o el prestador del servicio de alcantarillado debe presentar durante el mes de enero de cada año la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado Artículo junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO5 y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, en formato de registro FGP-54 "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", hasta el último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro; así mismo, debe presentar semestralmente a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, éste informe debe presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al presente concepto adjuntando los soportes a que haya lugar.

5.5 Con el objeto de evidenciar el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos para la fuente receptora y la norma de vertimientos, el municipio de Combita y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo tanto del vertimiento como el la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido según Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya y para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso de acuerdo con la resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 3382 del 01 de octubre de 2015, y se dictan otras disposiciones" en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ; así mismo, una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento tanto del perímetro urbano como del centro poblado El Bame, el municipio de Combita y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015.

5.6 En articulación con el programa de tasa retributiva y con el Acuerdo No. 009 de 2020 Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025" el municipio de Combita y/o prestador de servicio de alcantarillado, como sujeto pasivo de la tasa retributiva deberá dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el citado Acuerdo y posteriormente a las metas individuales que le correspondan como sujeto pasivo resultantes de los procesos de consulta así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV. CORPOBOYACÁ realizará la evaluación para ajuste al factor regional a partir de las cargas vertidas por el municipio de Combita y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020; para los años posteriores al quinquenio definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajuste al factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al municipio de Combita como sujeto pasivo, resultantes de los procesos de consulta teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV.

Cabe resaltar que el inciso anterior hace referencia tanto para el Municipio de Combita como para el Centro Poblado Bame, toda vez que la tasa retributiva es facturada por separado, así como también la asignación de cargas contaminantes del Acuerdo No. 009 de 2020.

5.7 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante Radicado 8796 de 27 de abril de 2021, se establece para el municipio de Combita la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

Sf

AÑO	POBLACIÓN	PPC (gr/hab-día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
2020	1.360	50	50	68,00	68,00	24820,00	24820,00
2021	1.517	50	50	75,85	75,85	27685,25	27685,25
2022	1.667	50	50	83,35	83,35	30422,75	30422,75
2023	1.813	50	50	8,25	8,25	3010,94	3010,94
2024	1.873	50	50	8,52	8,52	3110,58	3110,58
2025	1.911	50	50	8,70	8,70	3173,69	3173,69
2026	1.939	50	50	8,82	8,82	3220,19	3220,19
2027	1.961	50	50	8,92	8,92	3256,73	3256,73
2028	1.976	50	50	8,99	8,99	3281,64	3281,64
2029	1.992	50	50	9,06	9,06	3308,21	3308,21
2030	2.014	50	50	9,16	9,16	3344,75	3344,75
2031	2.035	50	50	9,26	9,26	3379,63	3379,63

De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado 8796 de 27 de abril de 2021, se establece para el Centro Poblado El Bame del municipio de Combita la siguiente proyección de cargas contaminantes las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ.

AÑO	POBLACIÓN	PPC (gr/hab-día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
2020	138	50	50	6,90	6,90	2518,50	2518,50
2021	139	50	50	6,95	6,95	2536,75	2536,75
2022	140	50	50	7,00	7,00	2555,00	2555,00
2023	141	50	50	2,12	2,12	771,98	771,98
2024	142	50	50	2,13	2,13	777,46	777,46
2025	144	50	50	2,16	2,16	788,40	788,40
2026	146	50	50	2,19	2,19	799,35	799,35
2027	148	50	50	2,22	2,22	810,30	810,30
2028	149	50	50	2,24	2,24	815,78	815,78
2029	151	50	50	2,27	2,27	826,73	826,73
2030	152	50	50	2,28	2,28	832,20	832,20
2031	152	50	50	2,28	2,28	832,20	832,20

5.7 Cabe resaltar que el Plan de Acción presentado por el Municipio de Combita y Centro Poblado El Bame propone sus actividades para el Año 1 al Año 10, en el entendido que el Año 1 corresponde al año 2021 y el año 10 para el año 2030.

5.8 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante Radicado 8796 de 27 de abril de 2021, el Municipio de Combita zona urbana propone la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Número de vertimientos a eliminar
2021	1
2022	2
2023	1

Por tanto, el municipio mediante la implementación del PSMV debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o planificar su adecuado manejo en caso de requerirse mediante un ajuste al Instrumento de PSMV.

5.9 De acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de PSMV El Barne, mediante Radicado 8796 de 27 de abril de 2021, el Municipio de Combita centro poblado Barne propone la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Número de vertimientos a eliminar
2021	3
2022	4
2023	4
2024	4

Por tanto, el municipio mediante la implementación del PSMV debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o planificar su adecuado manejo en caso de requerirse mediante un ajuste al instrumento de PSMV.

5.10 Para la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV como: ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones y en especial el permiso de vertimientos, el cual debe tramitarse de manera prioritaria una vez se cuente con los diseños definitivos del sistema de tratamiento de aguas residuales y antes de su construcción. Así mismo contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 2667 de 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

5.11 La implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente a cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de calidad (Resolución 3382 de 2015 y Resolución 1315 de 2020 o la que las modifique o sustituya), Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha (Resolución 2769 del 25 de agosto de 2016 o la que la modifique o sustituya) Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Alta del Río Chicamocha (Resolución 2012 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Combita, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimiento (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

5.12 El PSMV podrá ajustarse motivada y justificadamente atendiendo a la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas y/o administrativas y situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el municipio de Combita, como titular del trámite deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo a lo establecido por CORPOBOYACÁ.

5.13 La administración Municipal de Combita y/o prestador del servicio de alcantarillado deberá mantener un programa de socialización en cuanto al avance del PSMV ante la comunidad y en especial ante el Concejo Municipal de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente, el encargado de liderar dicho proceso será el prestador del servicio de alcantarillado y las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

5.14 Las anualidades definidas en el PSMV son objeto de seguimiento a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto y la vigencia del mismo corresponde con el horizonte de planificación definido en el plan de acción del documento de PSMV presentado ante CORPOBOYACÁ mediante radicado 8796 de 27 de abril de 2021, correspondiendo el año 1 con la vigencia año 2021.

5.15 La modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos viabilizada mediante el presente concepto técnico no implica la cesación de procesos sancionatorios y/o aplicación de medidas que se hayan desprendido del incumplimiento de las obras y actividades contempladas en el PSMV aprobado para el municipio de Combita, centro poblado Barne mediante Resolución 1282 del 26 de abril de 2011 y el PSMV aprobado para el Municipio de Combita mediante la Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010.

5.16 El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones del PSMV, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias de acuerdo a lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo

adicione, modifique o sustituya, así como al incremento del factor regional para la liquidación y cobro de la tasa retributiva en la medida en que dichos incumplimientos estén asociados a la meta individual de carga contaminante y el indicador de eliminación de puntos de vertimiento.

5.17 *Al momento de notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se debe entregar copia del presente concepto y del formato de reporte de información adjunto.*

5.18 *El grupo jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental realizará el trámite correspondiente con base en el presente concepto técnico.*

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que el artículo 79 ibídem consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 58 ibídem, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluso incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9, 94 y 226 C.N.).

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de esta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ -, es la autoridad competente en la jurisdicción de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos, emisiones o construcciones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la Ley 99 de 1993 reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, además de lo referenciado anteriormente encarga a los municipios la función específica de ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por los vertimientos municipales. Además, crea la tasa retributiva por vertimientos líquidos puntuales a los cuerpos de agua y establece los lineamientos para su implementación.

Que en el artículo 42 ibídem se prevé que la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas. También podrán fijarse tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables. Queda así subrogado el artículo 18 del decreto 2811 de 1974.

Que la Ley 142 de 1994 establece el Régimen de los servicios públicos domiciliarios, y señalo la competencia de los municipios para asegurar la prestación eficiente del servicio domiciliario de alcantarillado, que incluye el tratamiento y disposición final de las aguas residuales. Además, define que las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios deben proteger el ambiente cuando sus actividades lo afecten (cumplir con una función ecológica).

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 76, dentro de las competencias del municipio en otros sectores, lo siguiente: además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

76.1. Servicios Públicos:

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.

(...)

76.5. En materia ambiental:

76.5.1. Tomar las medidas necesarias para el control, la preservación y la defensa del medio ambiente en el municipio, en coordinación con las corporaciones autónomas regionales.

76.5.2. Promover, participar y ejecutar programas y políticas para mantener el ambiente sano.

76.5.3. Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales, que se realicen en el territorio del municipio.

76.5.4. Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

76.5.5. Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con otras entidades públicas, comunitarias o privadas, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua.

76.5.6. Realizar las actividades necesarias para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y microcuencas hidrográficas.

76.5.7. Prestar el servicio de asistencia técnica y realizar transferencia de tecnología en lo relacionado con la defensa del medio ambiente y la protección de los recursos naturales.

(...)"

Que el Decreto 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las acciones de prevención y

control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece en el artículo 9º que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

"a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este código; b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí; c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes; e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público, y f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Que el Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 134 que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua del consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Para dichos fines, deberá entre otras funciones, realizar una clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015 se prevé que los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de Monitoreo de Vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Que en el artículo 2.2.3.3.4.18 ibídem se establece que el prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Que en el párrafo único del precitado artículo se dispone que el prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18 ibídem se preceptúa que, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.19. ibídem se instituye que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Que mediante la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en la cual además de definir el concepto de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, se establecen los lineamientos para su evaluación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Que se prevé en el artículo 1 del precitado acto administrativo que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. **El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.** (Subrayado y negrilla fuera de texto original). El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. Los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias. (...)

Que en el artículo 2 ibídem se establece que son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes: 1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible. (...)

SA

Que el artículo 3 ibídem dispone que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).

Que en el artículo 4° ibídem dispone que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. (...)

Que en el artículo 5 ibídem se ordena que una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse. La persona prestadora del servicio dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida. Recibida la información o vencido el término de requerimiento. La autoridad ambiental competente decidirá mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV. (...) El PSMV contendrá el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Que en el párrafo único del precitado artículo se prevé que las actividades de evaluación de la información del PSMV serán objeto de cobro, cuando no haga parte de la Licencia Ambiental.

Que en el artículo 6° ibídem se instituye que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, se prevé que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar en los términos del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 1 de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005 por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece que "La información de que trata el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadores del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor".

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con NIT. 891.801.932-1, de acuerdo con la **Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004**, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y lo previsto en el artículo cuarto de la **Resolución 1263 del 18 de mayo de 2010**, presentó solicitud de modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el **Casco Urbano** y el **Centro Poblado EL BARNE**, respecto de la cual, una vez fue evaluada, se emitió el concepto técnico **PSMV-210150 del 27 de abril de 2021**, en el cual se pudo establecer que esta Corporación cuenta con la información técnico-ambiental suficiente para proceder a la aprobación del documento presentado, cuya implementación y desarrollo se debe efectuar, teniendo en cuenta los lineamientos trazados en el concepto técnico referido, lo regulado en la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y las obligaciones que quedarán plasmadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el **MUNICIPIO DE CÓMBITA** (Casco Urbano y Centro Poblado El Barne) y/o el **prestador del Servicio de Alcantarillado**, como sujetos pasivos de la tasa retributiva, deberán dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el Acuerdo 009 de 2020 *"Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025"* y posteriormente a las metas individuales que les correspondan como sujetos pasivos resultantes de los procesos de consulta, así como al indicador de eliminación de puntos de vertimientos definido en el PSMV.

Que así mismo, y de acuerdo con lo previsto en la **Resolución 1717 del 29 de diciembre de 2006**, mediante la cual se establecen los objetivos de calidad para la fuente denominada quebrada "Rusta" del municipio de Cómbita y la **Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010** por medio de la cual se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Cómbita y se ratifican los objetivos de calidad, por estar realizando los vertimientos a la fuente hídrica denominada quebrada "Rusta", el **MUNICIPIO DE CÓMBITA** (Casco Urbano y Centro Poblado El Barne) y/o el **prestador del Servicio de Alcantarillado** deberán buscar de forma gradual dar cumplimiento a los objetivos de calidad planteados en los referidos actos administrativos.

Que es necesario precisar que el incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado y aprobado, por parte del **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, generará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del Factor Regional para efectos del cobro de tasas retributivas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011: *"Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"*.

Que en atención a las directrices de Gestión Documental dispuestas en la nueva Tabla de Retención Documental -TRD- FGD- 01 PARTE B de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, se ordenará efectuar el desglose de unos folios del expediente **OOPV- 00006-04**, los cuales son necesarios para la apertura del nuevo expediente **PSMV-00004-21** en el que se adelantarán las actuaciones correspondientes a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**.

St

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación presentada por el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con **NIT. 891.801.932-1**, para el **Casco Urbano** y el **Centro Poblado EL BARNE**, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado mediante Resolución 3322 del 29 de noviembre de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos será el del horizonte de planificación definido en el Plan de Acción aprobado por la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, siempre y cuando no se presenten cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades del Plan de Acción se empezarán a cuantificar a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La ejecución de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos se debe efectuar de acuerdo con los objetivos, programas y proyectos, contemplados dentro del cronograma de actividades y el Plan de Acción establecidos en el documento presentado ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de CORPOBOYACÁ, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con **NIT. 891.801.932-1**, en la implementación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, debe dar cumplimiento y/o articularse con la normatividad y reglamentaciones de carácter técnico y ambiental que involucre la ejecución de las actividades contempladas en el mismo, en especial lo referente al cumplimiento de Objetivos de Calidad (Resolución 1724 del 2 de octubre de 2020 o la que la modifique o sustituya), Criterios de Calidad (Resolución 3382 de 2015 y Resolución 1315 de 2020 o la que las modifique o sustituya), Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha (Resolución 2769 del 25 de agosto de 2016 o la que la modifique o sustituya), Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Alta del Río Chicamocha (Resolución 2012 de 2018 o la que la modifique o sustituya), Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cómbita, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS (Resoluciones 330 de 2017 y 650 de 2017 o las que las modifiquen o sustituyan) y cumplimiento de los límites permisibles de vertimientos (Resolución 631 de 2015 o la que la modifique o sustituya).

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con **NIT. 891.801.932-1**, según el Plan de Acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con las siguientes proyecciones de cargas contaminantes para el **Casco Urbano**, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el ente territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva, tal como se muestra a continuación:

AÑO	POBLACIÓN	PPC (gr/hab-día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
2020	1.360	50	50	68,00	68,00	24820,00	24820,00
2021	1.517	50	50	75,85	75,85	27685,25	27685,25
2022	1.667	50	50	83,35	83,35	30422,75	30422,75
2023	1.813	50	50	8,25	8,25	3010,94	3010,94
2024	1.873	50	50	8,52	8,52	3110,58	3110,58
2025	1.911	50	50	8,70	8,70	3173,69	3173,69
2026	1.939	50	50	8,82	8,82	3220,19	3220,19
2027	1.961	50	50	8,92	8,92	3256,73	3256,73
2028	1.976	50	50	8,99	8,99	3281,64	3281,64
2029	1.992	50	50	9,06	9,06	3308,21	3308,21
2030	2.014	50	50	9,16	9,16	3344,75	3344,75
2031	2.035	50	50	9,26	9,26	3379,63	3379,63

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar que las cargas contaminantes presentadas para el **Municipio de Cómbita (Casco Urbano)**, se ajustan a lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025".

ARTÍCULO TERCERO: El **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con NIT. 891.801.932-1, según el plan de acción establecido en la modificación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, debe cumplir con las siguientes proyecciones de cargas contaminantes para el **Centro Poblado El Barne**, las cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ y en donde la proyección de cargas vertidas corresponde a la meta de carga anual individual para el ente territorial como sujeto pasivo de la tasa retributiva, tal como se muestra a continuación:

St

AÑO	POBLACIÓN	PPC (gr/hab-día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/día)		CARGA CONTAMINANTE (kg/año)	
		DBO5	SST	DBO5	SST	DBO5	SST
2020	138	50	50	6,90	6,90	2518,50	2518,50
2021	139	50	50	6,95	6,95	2536,75	2536,75
2022	140	50	50	7,00	7,00	2555,00	2555,00
2023	141	50	50	2,12	2,12	771,98	771,98
2024	142	50	50	2,13	2,13	777,46	777,46
2025	144	50	50	2,16	2,16	788,40	788,40
2026	146	50	50	2,19	2,19	799,35	799,35
2027	148	50	50	2,22	2,22	810,30	810,30
2028	149	50	50	2,24	2,24	815,78	815,78
2029	151	50	50	2,27	2,27	826,73	826,73
2030	152	50	50	2,28	2,28	832,20	832,20
2031	152	50	50	2,28	2,28	832,20	832,20

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar que las cargas contaminantes presentadas para el **Municipio de Cóbbita (Centro poblado El Barne)**, se ajustan a lo establecido en el Acuerdo No. 009 de 2020 "Por el cual se establece la meta global de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) por vertimientos puntuales en la corriente principal de la Cuenca Alta y Media del Río Chicamocha con sus principales afluentes, en jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para el tercer y segundo quinquenio respectivamente, comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de diciembre de 2025".

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Municipio de Cóbbita, que en la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se deben contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados con los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO QUINTO: El Plan de Acción presentado por el Municipio de Cóbbita, para el Casco Urbano y el Centro poblado El Barne, propone sus actividades para el Año 1 al Año 10, en el entendido que el Año 1 corresponde al año 2021 y el año 10 para el año 2030.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que de acuerdo con el Plan de Acción presentado ante CORPOBOYACÁ, en el documento de ajuste al PSMV, mediante radicado de entrada 3825 de fecha 25 de febrero de 2021, se establece para el **Casco Urbano** la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Número de vertimientos a eliminar
2021	1
2022	2
2023	1

ARTÍCULO SÉPTIMO Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que de acuerdo con el plan de acción presentado ante CORPOBOYACÁ en el documento de Actualización al PSMV mediante radicado de entrada 3825 de fecha 25 de febrero de 2021, se establece para Centro Poblado El Barne, la siguiente proyección de eliminación de vertimientos puntuales, los cuales son objeto de seguimiento por parte de CORPOBOYACÁ:

Año PSMV	Número de vertimientos a eliminar
2021	3
2022	4
2023	4
2024	4

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, que mediante la implementación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV, para el Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, debe garantizar la no generación de vertimientos adicionales a futuro o planificar su adecuado manejo, en caso de requerirse, mediante un ajuste al PSMV.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE CÓMBITA** (Casco Urbano y Centro Poblado El Barne) y/o el **prestador del Servicio de Alcantarillado**, como sujetos pasivos de la tasa retributiva, deberán dar cumplimiento a la meta individual de carga contaminante establecida en el Acuerdo 009 de 2020 y posteriormente a las metas individuales que les correspondan como sujetos pasivos resultantes de los procesos de consulta, así como al indicador de eliminación de puntos de vertimiento definido en el PSMV.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ, realizará la evaluación para ajustar el factor regional, a partir de las cargas vertidas por el Municipio de Cómbita (Casco Urbano y Centro Poblado El Barne) y las permitidas como meta anual e individual establecidas en el Acuerdo 009 de 2020. Para los años posteriores al quinquenio, definido el Acuerdo 009 de 2020, la evaluación para ajustar el factor regional se realizará de acuerdo con las metas anuales e individuales que le correspondan al Municipio de Cómbita (Casco Urbano y Centro Poblado El Barne) como sujeto pasivo, resultante de los procesos de consulta, teniendo como base las cargas proyectadas en el PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1 (Casco Urbano, Centro Poblado El Barne), que CORPOBOYACÁ realizará el seguimiento y control a la meta individual de reducción de carga contaminante, así como al cumplimiento de los programas, proyectos y actividades propuestos en el Plan de Acción aprobado, correspondientes a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial. Dicho seguimiento se realizará a partir del capítulo de control y seguimiento contemplado en el PSMV y por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, el Ente Territorial y/o prestador del servicio de alcantarillado debe realizar las siguientes actividades:

1. Presentar en el mes de enero de cada año, la caracterización de vertimientos que incluya como mínimo los parámetros requeridos en el citado artículo, junto con un informe en donde se determine la carga contaminante anual vertida para los parámetros de DBO₅ y SST, esta información puede presentarse como parte de la autodeclaración de vertimientos de que trata el artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 en marco del programa de tasas retributivas, para lo cual debe diligenciar

- el Formato FGP-54 denominado "Formulario de Autodeclaración y Registro de Vertimientos", antes del último día hábil del mes de enero siguiente al periodo de cobro.
2. Presentar semestralmente los informes correspondientes al avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, este informe debe presentarse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada semestre. El reporte de información debe realizarse de acuerdo al formato "REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS" anexo al concepto técnico **PSMV-210150 del 27 de abril de 2021**, adjuntando los soportes a que haya lugar.
 3. Presentar anualmente los análisis de laboratorio correspondientes al monitoreo, tanto del vertimiento como de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo de la descarga del vertimiento, con los parámetros asociados al objetivo de calidad establecido en la Resolución 1724 de 2020 o la que la modifique o sustituya, para lo cual se deben tener en cuenta los parámetros a medir según el uso, de acuerdo con la Resolución 1315 de 2020 expedida por Corpoboyacá, o la que la modifique o sustituya, en donde se adoptan los Criterios de Calidad del Recurso Hídrico dentro de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ; así mismo, una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento, tanto del perímetro urbano como del centro poblado El Barne, el municipio de Cómbita y/o prestador del servicio de alcantarillado debe presentar anualmente la caracterización de las aguas residuales municipales a la entrada y salida del sistema de tratamiento con los parámetros definidos en la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. **891.801.932-1** que, para la implementación de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, se deberán contemplar todas las obligaciones y requerimientos que establezcan los actos administrativos relacionados a los permisos y autorizaciones de carácter ambiental emitidos por la autoridad ambiental y que se desprendan de la ejecución de actividades contempladas en el Plan de Acción del PSMV (ocupación de cauce, aprovechamiento forestal, concesiones, vertimientos, etc.). Así mismo, contemplará los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, que reglamenta el cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos podrá ajustarse motivada y justificadamente de acuerdo con la variación de condiciones técnicas, ambientales, jurídicas, administrativas y/o situaciones de fuerza mayor que afecten significativamente la ejecución de las actividades del Plan de Acción, para lo cual, el **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. **891.801.932-1**, deberá realizar la solicitud de modificación debidamente soportada y adelantar el trámite de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación efectuará seguimiento y control semestral a la ejecución del avance físico y de inversiones del Plan de Inversiones presentado en la modificación del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Anualmente la Corporación efectuará seguimiento y control de las metas de reducción de cargas contaminantes según la proyección establecida en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. **891.801.932-1**, y/o el prestador del servicio de alcantarillado deben mantener un programa de socialización, en cuanto al avance de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, ante la comunidad y en

especial ante el Concejo Municipal, de tal forma que se facilite la verificación del cumplimiento de las metas físicas y de las inversiones requeridas. Esta socialización se deberá realizar anualmente y el encargado de liderar dicho proceso será el municipio de Cómbita y/o el prestador del servicio de alcantarillado, las actas y soportes de su desarrollo se deberán anexar a los informes de avance del PSMV.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente acto administrativo, así como de las trazadas en la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, será causal de la apertura del respectivo proceso sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Ley 1333 de 2009, así como el incremento del factor regional para efectos del cobro de tasas retributivas con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CORPOBOYACÁ podrá realizar el control y seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Plan de Acción y cronograma del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para lo cual podrá realizar visitas periódicas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 1024 del 10 de julio de 2020, debe presentar a esta Corporación en el mes de enero de cada año una autodeclaración en el Formato FGP-89 con la relación de costos totales de operación del proyecto especificando, los costos y gastos reales del mismo causados a 31 de diciembre del año anterior, en precios de la vigencia en la que se suministra la información, expresados en moneda legal colombiana, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar información adicional relacionada, esto a efecto que la Corporación proceda a liquidar los costos por servicios de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, aprobada a través del presente acto administrativo, no implica la cesación o exoneración de la responsabilidad de los procesos sancionatorios iniciados por el incumplimiento de los actos administrativos previos a la presente providencia, ni de los efectos que generó el mismo sobre la liquidación y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Desglosar los documentos obrantes dentro del expediente OOPV- 00006/04, visibles del folio 218 al 220, 284-287, 290-292, 533-591, 759-761, 866-874, 1157-1160, 1171-1174, 1175-1180, 1183-1187, 1198-1219, 1221-1241, para insertarlos en la carpeta del expediente PSMV- 00004/21, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del expediente OOPV- 00006/04 deberá conservarse copia de los documentos que se desglosen del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que, en lo sucesivo, la documentación que se allegue con ocasión de la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Casco Urbano y el Centro Poblado El Barne, que se aprueba mediante el presente acto administrativo, deberán tener como destino el expediente PSMV- 00004/21.




PARÁGRAFO TERCERO: Informar al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado NIT. 891.801.932-1, que el expediente OOPV- 00006/04 continuará vigente para todos los efectos de seguimiento y control realizados por la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE CÓMBITA**, identificado con NIT. 891.801.932-1, a través de su representante legal, mediante el Correo Electrónico: alcaldia@combita-boyaca.gov.co, teléfonos: 3133662322, (8) 7310010, y entréguese copia íntegra y legible del concepto técnico **PSMV-210150 del 27 de abril de 2021** y del formato REPORTE DE INFORMACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, por ser parte integral y anexa del presente acto administrativo; de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se debe seguir el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Juanita Gómez Camacho. JGC
Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano
Archivado en: RESOLUCIONES Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV-00004-21